

POR LA QUE NO SE HACE LUGAR A LA SOLICITUD DEL MOVIMIENTO JÓVENES CON HONOR DE INSCRIBIR PRECANDIDATURAS A MIEMBROS SUPLENTE DE LA COMISIÓN SECCIONAL N° 362/4 DISTRITO DE LUQUE, DEPARTAMENTO CENTRAL, PARA LA ELECCIÓN DE LA COMISIÓN CENTRAL DE LA JUVENTUD COLORADA, A LLEVARSE A CABO EL 15 DE DICIEMBRE DE 2019.-----

Asunción, 30 de octubre de 2019.

VISTO: El Expediente N° 3.009 de fecha 18/10/2019 presentado por los Abogados Cesar González y Gerardo Manuel González Báez, Apoderados Generales del Movimiento Jóvenes con Honor, y; -----

CONSIDERANDO:

Que, por el referido expediente, los recurrentes expresan "... venimos en virtud al art. 80 del Reglamento Electoral del Tribunal Electoral Partidario, en tiempo y forma, dentro del periodo de puesta de manifiesto a subsanar un error material con relación a la inscripción de candidaturas pertenecientes a la Comisión Seccional N° 362 del distrito de Luque del Departamento Central la cual fuera inscripta dentro del plazo de inscripción de candidaturas para estas elecciones de la Comisión Central de la Juventud... el error material se basó en que fue presentada la carpeta de duplicado y no la original donde obran todas las candidaturas con el cumplimiento de todos los requisitos de certificación de firmas en la aceptación de candidaturas y la autenticación de las cédulas de identidad ...".-(sic).-----

Que, corresponde traer a la vista el Expediente N° 1.362 de fecha 01/10/2019, Carpeta N° 438, recepcionado por el funcionario José Castillo, instrumento por el que Julio Mallorquín Ramírez Apoderado General del Movimiento Jóvenes con Honor, solicitó la inscripción de las candidaturas para los siguientes cargos: Presidente de la Comisión de la Juventud de la Seccional Colorada N° 362/4: Shirley Marlene Casal Rojas y la Lista de 36 Titulares y 23 Suplentes (la lista de suplentes está incompleta) de la Comisión de la Juventud Colorada de la Seccional N° 362/4. Acompañó aceptación de candidaturas, con los recaudos respectivos. -----

Que, de las constancias obrantes en el Expediente N° 3.009 de fecha 18/10/2019, surge con meridiana claridad que la pretensión de los Apoderados Generales del Movimiento Jóvenes con Honor, es inscribir 13 nuevas candidaturas para miembros suplentes 17 días después de vencido el plazo,

Sebastián González Instran
Presidente

Dr. Armando Mendoza
Miembro Titular - TEP

Artemio Castillo
Miembro - TEP

Econ. Félix Ortellado
Miembro - TEP

Santiago Brizuela Etcheverry
Miembro Titular - TEP

H. Benito Alejandro Torres
Miembro Titular - TEP

Rubén Rolón Ramírez
Secretario Ejecutivo T.E.P.



POR LA QUE NO SE HACE LUGAR A LA SOLICITUD DEL MOVIMIENTO JÓVENES CON HONOR DE INSCRIBIR PRECANDIDATURAS A MIEMBROS SUPLENTE DE LA COMISIÓN SECCIONAL N° 362/4 DISTRITO DE LUQUE, DEPARTAMENTO CENTRAL, PARA LA ELECCIÓN DE LA COMISIÓN CENTRAL DE LA JUVENTUD COLORADA, A LLEVARSE A CABO EL 15 DE DICIEMBRE DE 2019.-----

Asunción, 30 de octubre de 2019.

establecido en el numeral 2.18 (hasta las 13:00 horas del 1 de octubre de 2019) de la Resolución N° 424/2019 dictado por este Tribunal.-----

Que, el Artículo 80 del Reglamento Electoral Partidario, se refiere a la etapa de puesta de manifiesto de las candidaturas inscriptas en tiempo y forma; por lo que la mencionada disposición reglamentaria no es inaplicable a las pretensiones del recurrente, en razón de que lo solicita es inscribir candidaturas no presentadas dentro del plazo previsto para dicho efecto, conforme a lo establecido en la Resolución 424/2019.-----

Que, el inciso a) del Artículo 109 del Estatuto Partidario establece: "Las corrientes de opinión que pugnaren para la elección en una Comisión Seccional, **presentarán una lista completa de candidatos** al Delegado del Tribunal Electoral, con la cantidad de Miembros Titulares y Suplentes que será establecida por el Tribunal Electoral Partidario".-----

Que, el Artículo 32 del Código Electoral establece cuanto sigue: "La **carta orgánica o estatuto del partido político establecerá las normas a las cuales deberán ajustarse su organización y funcionamiento. Es la ley fundamental del partido político...**".-----

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 39 de la Ley 635/95, que reglamenta la Justicia Electoral, los plazos procesales son perentorios e improrrogables. No habrá ampliación en razón de la distancia; en concordancia con lo dispuesto en el Código Procesal Civil, que en Artículo 103 preceptúa: "Principio de preclusión. Clausurada una etapa procesal, no es posible renovarla, aunque haya acuerdo de partes. ...".-----

Que, es norma de este Tribunal Electoral Partidario respetar y hacer respetar las disposiciones contenidas en la Constitución, la Ley 834 – Código Electoral, la Ley 635/95 que reglamenta la Justicia Electoral, el Estatuto de la Asociación Nacional Republicana – Partido Colorado y el Reglamento Electoral Partidario, instrumentos legales que nos compelen a cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en las mismas, y teniendo en cuenta que el pedido realizado por los Apoderados Generales del Movimiento Jóvenes con Honor, de inscribir precandidaturas fuera del plazo fijado en el Cronograma aprobado por este Tribunal Electoral Partidario, corresponde no hacer lugar a lo solicitado por su notoria improcedencia.-----

Sebastián González Insrán
Presidente

Santiago Brizuela Etcheverry
Miembro Titular - TEP

Rubén Rolón Ramírez
Secretario Ejecutivo T.E.P.

Dr. Armando Mendoza
Miembro Titular - TEP

Econ. Félix Ortellado
Miembro - TEP

Arturo Castillo
Miembro - TEP

Dr. Benito Alejandro Torres
Miembro Titular - TEP



POR LA QUE NO SE HACE LUGAR A LA SOLICITUD DEL MOVIMIENTO JÓVENES CON HONOR DE INSCRIBIR PRECANDIDATURAS A MIEMBROS SUPLENTE DE LA COMISIÓN SECCIONAL N° 362/4 DISTRITO DE LUQUE, DEPARTAMENTO CENTRAL, PARA LA ELECCIÓN DE LA COMISIÓN CENTRAL DE LA JUVENTUD COLORADA, A LLEVARSE A CABO EL 15 DE DICIEMBRE DE 2019. -----

Asunción, 30 de octubre de 2019.

Por tanto, a mérito de las consideraciones que anteceden y las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias que rigen la materia, en uso de sus atribuciones, -----

**EL TRIBUNAL ELECTORAL PARTIDARIO
RESUELVE:**

1. NO HACER lugar a la solicitud del Movimiento Jóvenes con Honor de inscribir precandidaturas a Miembros Suplentes de la Comisión Seccional N° 362/4 Distrito de Luque, Departamento Central, de conformidad a los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución. -----

2. COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar. -----

Santiago Brizuela Etcheberry
Miembro Titular - TEP

Sebastián González Instrán
Presidente

Dr. Armando Mendoza
Miembro Titular - TEP

Artemio Castillo
Miembro - TEP

Econ. Félix Ortellado
Miembro - TEP



Dr. Benito Alejandro Torres
Miembro Titular - TEP

Sebastián Ramírez
Secretario Ejecutivo T.E.P.